

que la Provincia acaba de celebrar en la
el punto 3.º de los levantados para su dis-

los levantados para su discusion y reso-
o y del Real decreto de 16 del mes úl-

brar en la sesion de diez y ocho del
nto de la ley de 25 de Octubre, y Real
enimiento que exige un asunto de tanta
ramiiento de los individuos de que habla el
ro como no están todavía designados es-
no de S. M., y de consiguiente no puede
ar de una manera general para que con-
l Fuero, pues que esta potestad es con-
encargue á los que fueren nombrados
consultar en semejantes casos por el con-
procuren ponerse de acuerdo con los apo-
ision en materias de interés comun; y fi-
nitivo, reasuma la Diputacion extraor-
putacion Provincial por ser una irregula-
evitar el entorpecimiento, que en el día
halla el pais.=Tal es el parecer de la co-
ore lo que fuere mas acertado.=Deva 19
na.=Estevan Hurtado de Mendoza.=Fran-

inosa y franca discusion, lo adoptó por
res individuos de la comision por el acier-
sunto de que se trata es de la mayor im-
icar integramente este acuerdo á los pue-
es del pais á que dirijan á la misma Di-
da desea tanto la Provincia, como el que
scendental ó vital."

se sirva cumplir la escitacion de la mis-

de Azpeitia á 27 de Diciembre de 1839.

Asuntamiento de 12 de Enero de 1840

En la Sala de las Casar del Concej de esta Villa
de Vergara á diez de Enero de mil ochocientos cuarenta,
se reunieron en ayuntamiento particular los Señores D.
Manuel de Oñate Cometa Alcalde, D. Blas de Oñate
de Ordungain Indico Procurador, D. Juan Joaquin de la
Biosa, y D. Juan Joaquin de Ordungain Abogado Procurador,
D. Juan Bautista de Iguaraine, D. Antonio de Iguaraine
y D. Juan de Larrabal Regidores de Concejo, D. Juan
Maria de Urreaga y D. Pedro de Sarriena Regidores
del Concej, que son la mayor y mas sana parte de la
Justicia y Regimiento particular de esta Villa, y estando
de este punto y congregados, se leió, aprobó y firmó el
Acta del Ayuntamiento de Seri del corriente, y en segunda
se firmaron los acuerdos siguientes.

Comisioner
(Estado de)

El Ciudadano Sr. Regidor del Concej Urreaga, a nombre
de la Comision procedente del Ayuntamiento y general para
el arreglo de la Secretaria y demas cosas agregadas a ella,
manifestó al Ayuntamiento que tenian su trabajo, igualmente que
el Sr. Regidor de Concejo Iguaraine, a nombre de la vel
Alambros, y en consecuencia de lo acordado en el Ayuntamiento
por el celo de dicho Señores, acordó que continuasen sus trabajos

fin a sus respectivos negocios.

Contribucion de
10 p.^{os}: Oficio
de S.^{ra} Ma.
nuel Aguirre.

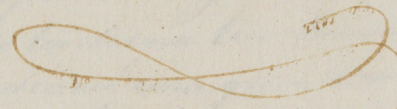
Le dio cuenta de un oficio recibido de S.^{ra}
D^{na} Manuel de Aguirre vecino de Villanueva y de un
de la Caserna de Labraga jurisdiccion de esta Villa,
en el que reclama no debe pagar el diez por ciento
acordado enjuer a la propiedad por el Ayuntamiento
grat. de Venta de Noviembre del año ultimo, y en
su vista se acordó se le conteste al dho. Aguirre, insin-
tando la autorizacion de la Diputacion para otra resac-
cion, es prestando que pague su contingente sin dela-
cion alguna.

Tabernas.
aumento de n.^o
de las de vino na-
varro.

Se leio el memorial de S.^{ra} Florencio Prudenc
de este Ayuntamiento, Representante de las provincias de
Vino y Impuestos de esta Villa, en el que espone
que habiendo tomado conocimiento del consumo
de las Vinos de Rioja y Navarra en las actuales
Circunstancias, se ha enterado ser considerablemen-
te mayor el de Rioja y menor el de Navarra
para su venta, de lo que resultarian necessariamen-
te perjuicio a la comodidad publica, y a sus
intereses, por lo que suplica se sirva autori-
zarle, para que pueda aumentar los pueros
de venta de dho. Vinos Navarros hasta igualar con
los de Rioja; y el Ayuntamiento haciendo a
cargo de la Navarros que espone, acordó facul-

tarle para lo que solicita. Con tanto se dio fin a
este Ayuntamiento, y lo firmó dho. Señor Alcalde
por si y por los demás segun costumbre y en fe de lo
dicho yo el Escribano #

Manuel de Ozaeta
Berrueta


Antem
J. Diego Manuel
D. Desasari

Plenaria Ayuntamiento de esta N. y L. Villa.

Encargados por V. S. para proponer los medios de mejorar el alumbrado publico de la misma, pasamos a dar nro. descargo.

Para proceder con acierto y la economia posible se pidió a Toledo con alguna anticipacion al fabricante O. Sebastian de Alarcón la cõsta nora que original acompañamos a V. S. refunice al Jefe de Rebueros; por ella veia V. S. el coste de los de esta luz hasta quares, y opinando que de su costo resultaría una gran ventaja en el alumbrado, con esta nora de los de esta luz se han perdido dos de los de a dos luces a otro fabricante con el fin de hacer la prueba, y en si en efecto una nueva de este este ensayo; al mismo se ha encargado lo que se le pide antes que le sea posible. Con respecto al numero de faroles de esta clase que sean necesarios opinamos no pasaran de 1000, haciendo uso de algunos pocos de los que hoy existen para los puntos menos importantes; y en quanto a su colocacion y el garro que puedan tener, damos nro. descargo quando de la satisfaccion de V. S. se hallen colocados los que se han perdido o prueba. No dudamos tampoco que el alumbrado por medio de otros Rebueros llenara los deseos de V. S.

Dios gué a V. S. muchos años. Vergara Enero 10/840

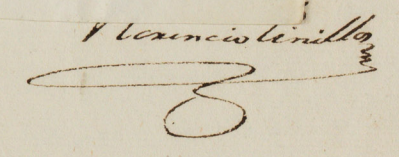
Juan Bauta de
Figueroa

Pedro de Larranaga

y rematante de
 ponga en planta lo resuelto V.S. con el respecto
 por las últimas Juntas que
 vales de Deba, en razón al
 modo con que deban pagarse en las actuales
 las contribuciones atrasadas, mente mayor
 suspendo por lo mismo el hacer ternas para su
 lo con respecto al los pro que se persiguen a la
 V.S. me exige por motivo de perjuicio a la
 de 19 de Dic. pro. para onente y para
 do, a que conenga.

se sirva notari
 los quales
 V.S. m. a. Llanuaga a
 8 de Enero de 1810 con los de Pija.
 José Manuel Aguirre
 cion de V.S.
 bre de 1810

N. y L. villa de Vergara

y leunció en illa


Ala. V. of D. Villa
Vergara

Ilustre Ayuntamiento

Florentio Pinillos vecino de esta villa y rematante de
las provisiones de vinos e impuestos, a V. S. con el respecto
devido exponi: Que habiendo tomado conocimiento del con-
sumo de los vinos de Rioja y Navarra en las actuales
circunstancias, se ha entendido ser excesivamente mayor
el del segundo, y menor el numero de tabernas para su
venta, de lo que resultaran necesariamente perjuicios a la
comodidad publica y a los intereses del exponente y para
evitarlos

Duplica a V. S. respetuosamente se sirva autorizar
para que pueda aumentar los puestos de venta
de dho. vino Navarro hasta igualar con los de Rioja.
Gracia que espera de la notoria justificacion de V. S.

Vergara a 21 de Diciembre de 1839

Florentio Pinillos